

FOLLETO INFORMATIVO DE
CID-FUENTES CAPITAL, S.C.R., S.A.

Septiembre de 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos y en www.cnmv.es. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
CAPITULO I LA SOCIEDAD	5
1.- Datos generales	5
1.1.- La Sociedad.....	5
1.2.- Gestión de la Sociedad	6
1.3.- Depositario	6
1.4.- Auditor	7
1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	7
1.6.- Junta General de Accionistas	7
1.7.- Consejo de Administración	8
1.8.- Duración	8
1.9.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios.....	8
2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	8
2.1.- Régimen jurídico.....	8
2.2.- Legislación aplicable y jurisdicción competente	8
3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	9
3.1.- Periodo de Inversión	9
3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad.....	9
3.3.- Suscripción y desembolso de las Acciones.....	9
3.5.- Reembolso o amortización de Acciones.....	10
4.- Capital social y Acciones	11
4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones.....	11
4.2.- Derechos de las Acciones.....	11
4.3.- Política de Distribuciones.....	11
4.4.- Transmisión de las Acciones.....	11
5.- Valor liquidativo de las Acciones	11
CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
6.- Política de inversión de la Sociedad.....	12
6.1.- Objetivo de gestión.....	12
6.2.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones	14

6.3.-	Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones	14
6.4.-	Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.....	14
6.7.-	Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar.....	16
6.8.-	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.....	16
6.9.-	Tipos de financiación que concederá la Sociedad	16
6.10.-	Otros	17
7.-	Reinversión.....	17
8.-	Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	17
9.-	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	17
11.-	Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)	18
CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA		18
12.-	Comité de Inversión	18
12.1.-	Constitución del Comité de Inversión	19
12.2.-	Composición	19
12.3.-	Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones	19
13.-	Cese de la Sociedad Gestora	19
13.1.-	Cese sin Causa	19
13.2.-	Cese con Causa.....	20
14.-	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	21
15.-	No exclusividad de la Sociedad Gestora.....	21
17.-	Remuneración de la Sociedad Gestora	22
17.1.-	Comisión de Gestión.....	22
17.2.-	Otras remuneraciones	22
18.-	Gastos y Obligaciones de la Sociedad	23
18.1.-	Comisión de Depositaria	23
18.2.-	Gastos e Impuestos.....	23
18.2.1.-	Gastos de gestión.....	23
18.2.2.-	Gastos de registro y conversión en Sociedad de Capital Riesgo.....	23
18.2.3.-	Gastos operativos	24
CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES.....		25
19.-	Información a los Accionistas.....	25
20.-	Fiscalidad.....	26
20.1.-	Impuesto sobre Sociedades (“IS”)	26

20.2.-	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	27
20.3.-	Impuesto sobre el Valor Añadido.....	27
21.-	Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad	27
22.-	Prevención del Blanqueo de Capitales	28
CAPITULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO		28
ANEXO I		30
ANEXO II FACTORES DE RIESGO		42
1.	Riesgo de inversión	42
2.	Riesgo de liquidez.....	42
3.	Riesgo de apalancamiento	42
4.	Riesgo de gestión	42
5.	Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión.....	43
6.	Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales	43
7.	Riesgo país.....	43
8.	Riesgo de divisa	43
9.	Riesgo de valoración.....	43
10.	Riesgo de sostenibilidad.	44

CAPITULO I LA SOCIEDAD

1.- Datos generales

1.1.- La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **CID-FUENTES CAPITAL, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**"), con domicilio en Madrid, calle Serrano 37, 28001 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-842221, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A75691949.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada por el notario de Madrid Dña. Ana López-Monís Gallego, el día 27 de noviembre de 2024, con el número 6.236 de orden de su protocolo.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ok del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**").

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

1.2.- Gestión de la Sociedad

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Serrano 37, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A87740601, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 35.643, folio 66, hoja M-640.606 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 124 (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, válidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros y todos los directivos de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV estando disponible en su sitio web www.cnmv.es.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que resulten necesarios.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad han sido formalizados en el correspondiente contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”), estando reflejados en el presente Folleto los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión.

1.3.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, sociedad de nacionalidad española, con Número de Identificación Fiscal (NIF) W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240 y con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 18.1 de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones descritas en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013, esto es, de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito con terceras entidades.

Se facilitará a los accionistas de la Sociedad que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

1.4.- Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Junta de Accionistas de la Sociedad ha designado FGH AUDITORES, S.L.P. con Número de Identificación Fiscal (NIF) B41754797 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con número S1019 (el “**Auditor**”), como auditor de cuentas de la Sociedad. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

El Auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en la calle Luis de Morales, 32, Sevilla.

1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, y de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6.- Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los accionistas de la Sociedad, la Junta General, que estará formada por todos los accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”), se reunirá, con carácter general, para la adopción de los acuerdos y con los requisitos establecidos por la ley y los estatutos sociales de la Sociedad, que se adjuntan como Anexo I a este Folleto (los “**Estatutos Sociales**”).

1.7.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General.

El Consejo de Administración supervisará el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la Política de Inversión, y desempeñará cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto o de la ley.

La Sociedad Gestora deberá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad, que tendrán lugar, al menos, trimestralmente, a los efectos de informar al Consejo de Administración de la Sociedad acerca de la marcha de las Inversiones y de la estrategia de inversión que, en el marco de la Política de Inversión, llevará a cabo la Sociedad en cada momento.

1.8.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Administrativos de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones de pertinente aplicación.

1.9.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1.- Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo previsto en: (i) los Estatutos Sociales; (ii) el Folleto; (iii) la Ley 22/2014; (iv) la Ley de Sociedades de Capital; (v) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad incluida en el apartado 11 siguiente.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

2.2.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación común española.

Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia o incidencia que pueda surgir de la ejecución

o interpretación del Folleto o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y cualquier accionista en la Sociedad (conjuntamente referidos como los “**Accionistas**” y cada uno de ellos un “**Accionista**”), se interpretará de conformidad con la ley común española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) – que se recoge en el apartado 4.1 siguiente, la realización de las aportaciones y el régimen de reembolso se regirá conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

3.1.- Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones (según este término queda definido en el apartado 6 siguiente) por cuenta de la Sociedad en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad

Tendrán la consideración de inversores aptos en la Sociedad los inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento.

Podrán ser inversores en la Sociedad, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.3.- Suscripción y desembolso de las Acciones

Los inversores que quieran realizar aportaciones en favor de la Sociedad, como Accionistas, deberán proceder al desembolso del importe correspondiente a su compromiso de inversión, a petición de la Sociedad Gestora, (i) en concepto de suscripción y desembolso de Acciones nuevas; (ii) como ampliación del valor de suscripción de las Acciones existentes; (iii) como aportaciones de accionistas a fondos propios de la Sociedad; o (iv) de cualquier otra forma permitida por la legislación vigente. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar o las aportaciones a realizar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto.

Los Accionistas serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y el presente Folleto.

La oferta de Acciones en el marco de un aumento de capital de la Sociedad se realizará con carácter estrictamente privado, no estando prevista la suscripción de nuevas Acciones por terceros que no tengan condición de Accionistas.

Se podrán emitir nuevas Acciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en

los Estatutos Sociales, si bien estas deberán ser suscritas por los que en ese momento sean Accionistas de la Sociedad.

3.4.- Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir cualquier acción de la Sociedad, los nuevos Accionistas deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("Securities Act") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

Las acciones de la Sociedad no están aseguradas por la "U.S. Federal Deposit Insurance Corporation", y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria. La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración de la Sociedad como "covered fund" a efectos de la Sección 13 de la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento ("BHCA") (la "Norma Volcker"). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en la Sociedad bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

3.5.- Reembolso o amortización de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los Accionistas podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en sus Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. El reembolso o la amortización de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso o amortización parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, podrá acordar el reembolso a los Accionistas de la liquidez excedente que

exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma.

4.- Capital social y Acciones

4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad se ampliará en cualquier momento mediante la emisión de nuevas Acciones.

Las Acciones, todas ellas de la misma clase y con los mismos derechos, son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2.- Derechos de las Acciones

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (y, en particular, los recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

4.3.- Política de Distribuciones

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en la Ley de Sociedades de Capital que resulten de aplicación a la Sociedad, a los efectos de la composición del beneficio se contemplarán, en su caso, los siguientes elementos: (i) las plusvalías por desinversiones de activos; (ii) las minusvalías por desinversiones de activos; (iii) los dividendos percibidos por las participaciones de la Sociedad en el capital de terceras sociedades; (iv) los rendimientos mobiliarios obtenidos por razón de préstamos participativos; y (v) los ingresos obtenidos por prestación de servicios de asesoramiento.

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el resultado registrado en las cuentas anuales aprobadas.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los Accionistas.

La distribución de dividendos, cuando proceda, se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la Junta General de Accionistas el momento y la forma de su pago.

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición solo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

4.4.- Transmisión de las Acciones

Toda transmisión de las Acciones deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por los Estatutos Sociales y de conformidad con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital.

5.- Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de las Acciones será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por

el número de Acciones. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. El valor liquidativo será calculado trimestralmente por la Sociedad Gestora al final de cada trimestre natural y se publicará, como tarde, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de finalización del trimestre precedente.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo vigentes en cada momento. En ocasiones puntuales, se podrá producir un retraso en la publicación del valor liquidativo, en cuyo caso la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por publicar dicho valor liquidativo a la mayor brevedad posible.

Las acciones o participaciones en entidades participadas se valorarán a su último precio disponible o último valor liquidativo oficial. Si se han producido acontecimientos que pudieran haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde la fecha en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones podrá ajustarse para reflejar dicho cambio de valor en opinión razonable de la Sociedad Gestora.

La valoración de los activos se determinará sobre la base del valor razonable de la siguiente manera:

- a) El valor del efectivo, los depósitos, las letras de cambio, los pagarés a la vista y las cuentas por cobrar, los gastos anticipados, los dividendos y los intereses devengados, pero aún no percibidos, estará representado por el valor nominal de dichos activos, a menos que se considere improbable que se perciba dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo un importe que refleje el valor real de dichos activos.
- b) El valor de los valores negociables admitidos a cotización o negociados en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público se basará en el último precio disponible y, si dichos valores negociables se negocian en más de un mercado, en el último precio disponible en el mercado principal de dichos valores.
- c) Los títulos de deuda no cotizados, las líneas de crédito y los préstamos de inversión se valoran a su valor razonable. Los valores razonables se determinan generalmente utilizando un método de flujo de caja descontado.
- d) Los valores que no coticen o se negocien en una bolsa de valores o en un mercado regulado de funcionamiento regular se valorarán de conformidad con las normas profesionales apropiadas.
- e) Todos los demás activos se valorarán sobre la base de su valor razonable.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6.- Política de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

6.1.- Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera

que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá invertir en:

- a) valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) temporalmente en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación;
- c) en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014; y
- d) en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

En particular, la Sociedad participará en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los “**Fondos Subyacentes**”), directa o indirectamente. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 coinvirtiéndose con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las “**Colversiones**”). Los Fondos Subyacentes y empresas en las que participe la Sociedad por medio de Colversiones para el desarrollo de su actividad serán referidas como las “**Sociedades Participadas**” (todo ello, las “**Inversiones**”).

Lo anterior se llevará a cabo a través de la tenencia e inversión en activos financieros, obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como a través de la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Además de las inversiones contempladas en la Política de Inversión, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones titularidad de los Accionistas o las sociedades del grupo de éstos con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Gestión, en su caso (el “**Legacy Portfolio**”).

6.2.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y ColInversiones, sin restricciones de sectores distintas a las establecidas por la normativa aplicable.

6.3.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norteamérica, con posible exposición a otras regiones.

6.4.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas en cualquier fase de su desarrollo o en Fondos Subyacentes, a través de inversiones en primario mediante compromisos a Fondos Subyacentes o inversiones en secundario mediante la adquisición de participaciones existentes en Fondos Subyacentes, y ColInversiones si se considera el proyecto de interés para la Sociedad.

Los criterios de selección de proyectos e Inversiones vendrán determinados por los siguientes aspectos:

- a) Actividad de la Sociedad Participada o del Fondo Subyacente y ColInversiones dentro de los sectores de interés de la Sociedad.
- b) Perfil de los accionistas o partícipes principales de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes y ColInversiones y compromiso de futuro con los proyectos estratégicos o industriales.
- c) Plan estratégico y de negocio sólido.
- d) Desarrollo futuro basado en la innovación de productos, servicios y mercados.
- e) Estructura patrimonial y la situación financiera de la Inversión.
- f) Capacidades técnicas, de gestión y de mercado contrastadas del equipo directivo que le permitan afrontar con grandes probabilidades de éxito el proyecto futuro de la misma.
- g) Capacidad de innovación e investigación.
- h) Situación geográfica de sus mercados estratégicos y complementaria para el conjunto de Inversiones de la Sociedad.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y ColInversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia de los profesionales que integran el equipo gestor, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

6.5.- Estrategias hacia las que se orientan las inversiones

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque principalmente de “*private equity*” o capital privado (debiéndose invertir, como mínimo, un 50% del activo computable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014), pudiendo asimismo realizar inversiones indirectas en activos reales (con un límite máximo del 25% del activo computable) y venture capital (con el límite máximo del 10% del activo computable).

6.6.- Sectores excluidos

Se aplicarán las siguientes restricciones a las inversiones de la Sociedad:

- a) La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo reputacional (juego, apuestas, etc.), con riesgo de expropiaciones, con tecnologías no contrastadas, órdenes religiosas, asociaciones deportivas, un sindicato o una asociación análoga; con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, centrales térmicas de carbón, centrales eléctricas de carbón, centrales nucleares, proyectos de exploración, producción de petróleo y gas, extracción, procesamiento y comercialización de amianto o extracción y procesamiento de nuevos metales y minerales del suelo y subsuelo) o regulatorio, etc., – metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio, incluyendo, entre otras, aquellas Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables a la Sociedad); o que principalmente consista en:
- a. el cultivo, la producción y comercialización de tabaco, cannabis y bebidas alcohólicas destiladas de alta graduación y productos relacionados con éstos;
 - b. la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
 - c. casinos y empresas equivalentes;
 - d. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - i. estén específicamente enfocadas a: apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente en el apartado (a) y en los apartados (i) a (iii); apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o
 - ii. estén dirigidas a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o a la descarga de datos electrónicos.
- b) Además, en caso de que la Sociedad apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, u (ii) organismos modificados genéticamente, la Sociedad deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas: (x)

las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (y) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); y (z) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

- c) Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa por parte de la Sociedad Gestora: medios de comunicación, ONGs y partidos políticos.

6.7.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Sociedades Participadas o en los Fondos Subyacentes y ColInversiones. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad está sujeta a la BHCA, siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen a continuación). En consecuencia, a las inversiones en Fondos Subyacentes y ColInversiones, así como a las inversiones en empresas del Legacy Portfolio, les serán de aplicación las siguientes restricciones (“**Restricciones USA**”):

- a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del Fondo Subyacente, de la empresa en la que se realice una ColInversión o de la empresa del Legacy Portfolio; y
- b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto del Fondo Subyacente, de la empresa en la que se realice una ColInversión o de la empresa del Legacy Portfolio.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en el Fondo Subyacente, en la empresa en la que se realice la ColInversión o de la empresa del Legacy Portfolio (según corresponda) que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte de la Sociedad.

6.8.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

En lo referente a criterios temporales de mantenimiento de inversión y criterios de desinversión, es vocación de la Sociedad, con carácter general, que la propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera de la Sociedad se realice en el momento en que se considere más adecuado, atendiendo a criterios de oportunidad y negocio, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

6.9.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Por lo que se refiere a los tipos de financiación a las sociedades en las que se invierta, en principio, la Política de Inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y ColInversiones se basa en participaciones en el capital de estas y en préstamos participativos, si bien se podrá otorgar otro tipo de financiación y permitir el más eficiente desarrollo posible de estas

empresas. La Sociedad podrá prestar otros tipos de financiación a sus Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y Colversiones con las características y limitaciones reguladas en la legislación aplicable vigente en cada momento.

6.10.- Otros

En cuanto a otros aspectos relevantes, se detalla a continuación la sindicación de las Inversiones, en su caso. Las Inversiones de la Sociedad se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

- a) Empresas en constitución.
- b) Empresas existentes con proyectos de expansión o desarrollo.
- c) Management Buy-Out.
- d) Management Buy-In.
- e) Operaciones sindicadas con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo.
- f) Préstamos participativos.
- g) Otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

7.- Reversión

Con carácter general, el órgano de administración de la Sociedad podrá decidir reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad y/o de la Comisión de Gestión, para la realización de nuevas Inversiones o la realización de inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, de forma directa o indirecta.

8.- Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del 30 por ciento (%) del activo computable.

9.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

11.- Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)

Las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) Estos incluyen riesgos medioambientales (como son la exposición al cambio climático y los riesgos de transición), riesgos sociales (como son, entre otros, la desigualdad, la salud, la inclusión y las relaciones laborales) y de gobernanza (como son la falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o la falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en las Políticas de Inversión Socialmente Responsable (ISR) y de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en la página web de la Sociedad Gestora: www.tresmarescapital.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto al Artículo 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA

12.- Comité de Inversión

12.1.- Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá dentro de su organización un comité de inversión (el “**Comité de Inversión**”) encargado de analizar y proponer las oportunidades de inversión y desinversión que resulten más beneficiosos para la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

La Sociedad Gestora adoptará y será responsable de las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

12.2.- Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus afiliadas (entendidas estas, respecto de una persona física o jurídica, como cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio).

12.3.- Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría. Aquellos miembros del Comité de Inversión que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado y siempre que no se contradiga lo establecido en el presente Folleto, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

13.- Cese de la Sociedad Gestora

13.1.- Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde su nombramiento, mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, si los Accionistas, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante), debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad (“**Cese sin Causa**”).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la

Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 del presente Folleto, incrementada por la Comisión de Gestión correspondiente a una (1) anualidad tomando como base para su cálculo el patrimonio neto contable de la Sociedad en la fecha en la que la Junta General de accionistas adopte el acuerdo correspondiente.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión en los términos previstos en este apartado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

13.2.- Cese con Causa

Se entenderá por resolución con causa en los siguientes supuestos:

- a) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora bajo el Contrato de Gestión; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Accionistas de la Sociedad;
- b) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad (en este último caso, por causas imputables a la Sociedad Gestora). En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, esta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En caso de que la designación de una sociedad gestora sustituta no fuera aprobada en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de su cese a la Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar la resolución; o
- c) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.
- d) En caso de que se produzca el cambio de control de la Sociedad Gestora. A estos efectos se entenderá que se produce un cambio de control en la Sociedad Gestora en el supuesto de que Banco Santander, S.A. deje de ostentar, directa o indirectamente, al menos, el 51% del

capital social o derechos de voto de la Sociedad Gestora.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas (el “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 siguiente (salvo en el caso de Resolución Con Causa por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora bajo el Contrato, en cuyo caso, únicamente se devengarán las comisiones hasta la fecha de notificación del incumplimiento). A estos efectos, se considerará como fecha de cese la siguiente: (i) la fecha de la sentencia en la que se reconozca el incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (ii) la fecha de la sentencia en la que se condene a la Sociedad Gestora, en el marco de un procedimiento penal, por la gestión de los intereses de los Accionistas; (iii) la fecha de la sentencia o acto administrativo en el que se declare la inhabilitación de la Sociedad Gestora para ejercer la actividad de sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva; (iv) la fecha en la que la CNMV acuerde la sustitución de la sociedad gestora en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora; o (v) la fecha en la que se produzca el cambio de control de la Sociedad Gestora.

14.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, una vez hayan transcurridos, al menos, dieciocho (18) meses a contar desde su nombramiento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta, y siempre y cuando así lo notifique a la Sociedad con una antelación de, al menos, nueve (9) meses a la fecha en la que haya de ser efectiva la sustitución.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad controlada (en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación alguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Accionistas, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Folleto que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

15.- No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, estando autorizada para gestionar, asesorar y administrar cualquier otra entidad de

capital riesgo que esté o fuera a estar gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora.

CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17.- Remuneración de la Sociedad Gestora

Los honorarios a percibir por la Sociedad Gestora de la Sociedad en virtud del Contrato de Gestión suscrito entre ambas estarán compuestos por la Comisión de Gestión, según se define en el presente apartado.

17.1.- Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual fija equivalente al 0,50%, con un mínimo de 100.000€ anuales, con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará aplicando el porcentaje anteriormente indicado sobre el patrimonio neto contable de la Sociedad (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres vencidos, tomando como referencia el patrimonio neto contable de la Sociedad determinado conforme al Plan General de Contabilidad al cierre del trimestre finalizado dos periodos antes del trimestre en curso en cada caso. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre de cálculo, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora, hubieran percibido, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, quedando excluidos cualesquiera importes que la Sociedad Gestora o cualquier de sus afiliadas pueden recibir como contraprestación por cualquier actividad de financiación o de otra naturaleza que esté relacionada con las actividades la Sociedad, netos de Impuestos, devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

Dado que la Sociedad podrá invertir en Fondos Subyacentes gestionados por la Sociedad Gestora, cualquier importe neto, que, en concepto de comisión de gestión, la Sociedad Gestora perciba con origen en la inversión de esta Sociedad en Fondos Subyacentes gestionados por ella, no se incluirá como gasto de la Comisión de Gestión.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“**LIVA**”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

17.2.- Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad

otras remuneraciones siempre que estén debidamente justificadas y hayan sido previamente aprobadas por escrito por la Sociedad.

18.- Gastos y Obligaciones de la Sociedad

18.1.- Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, del 0,045% sobre la base del último patrimonio neto publicado de la misma (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria mínima anual será de 9.000.-€ durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, el 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (todos ellos incluidos). A partir el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2028 (incluido) en adelante, la Comisión de Depositaria mínima anual será de 12.000.-€.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral tomando de base el último valor liquidativo publicado de la Sociedad al cierre del trimestre a facturar.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la LIVA, la Comisión de Depositaria que perciba el Depositario estará exenta del IVA.

18.2.- Gastos e Impuestos

18.2.1.- Gastos de gestión

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora los gastos en los que esta hubiera incurrido como consecuencia de la prestación de los servicios de gestión que se consideren razonablemente imputables al desarrollo del objeto social de la Sociedad y de la Política de Inversión.

La Sociedad soportará todos aquellos gastos, directos e indirectos, que se deriven de la organización y administración de la Sociedad y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad no imputables a los servicios de gestión, incluyendo el IVA y otros Impuestos aplicables.

A efectos aclaratorios: (i) la Sociedad Gestora correrá con sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como el alquiler de la oficina, los gastos de personal y los gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley 22/2014; y (ii) todas las contrataciones que realice la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad deberán efectuarse en condiciones de mercado.

18.2.2.- Gastos de registro y conversión en Sociedad de Capital Riesgo

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora:

- a) los gastos derivados de la inscripción de la Sociedad en los registros administrativos de la CNMV (esto es, tasas de inscripción de entidades de capital riesgo españolas reguladas en la Ley 16/2014, de 30 de septiembre, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores); y
- b) los gastos de conversión de la Sociedad en Sociedad de Capital Riesgo.

18.2.3.- Gastos operativos

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora los Gastos Operativos. Se considerarán “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de esta, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- b) Gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones;
- c) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo por asesores externos para las Inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- d) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- e) Gastos registrales;
- f) Comisiones devengadas por depositarios;
- g) Gastos de organización del Comité de Inversión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Accionistas;
- h) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- i) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- j) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- k) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las Inversiones en las que la Sociedad participe;
- l) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;

- m) Obligaciones tributarias; y
- n) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

19.- Información a los Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, y hasta que estos pierdan su condición de tales, la siguiente información:

- a) este Folleto informativo;
- b) los Estatutos Sociales de la Sociedad; y
- c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la Ley 22/2014.

El Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

La Sociedad deberá remitir por escrito y, periódicamente a los Accionistas, información detallada sobre la evolución de las Inversiones de la Sociedad y del seguimiento de estas que esté llevando.

Asimismo, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas, y, en todo caso, como mínimo en el informe anual de:

- a) El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los Accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

- a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
- b) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

Sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad, establecidas con carácter general y de remitir a la CNMV, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, los documentos que sean legalmente exigibles, la Sociedad deberá difundirlos entre los Accionistas cada vez que

estos sean actualizados.

Sin perjuicio de las obligaciones de información, el Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

Asimismo, la información actualizada sobre el patrimonio, la situación financiera y el resultado de la Sociedad puede consultarse en la documentación relativa a la información financiera de la Sociedad inscrita en los Registros de la CNMV.

20.- Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento. La información que se ofrece a continuación no constituye un asesoramiento fiscal y no pretende ser un resumen completo de la legislación y la práctica fiscal actualmente aplicable en España.

El Régimen fiscal aplicable a la Sociedad es el siguiente:

20.1.- Impuesto sobre Sociedades (“IS”)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Sociedades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

20.1.1 Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de Acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un (1) año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo las entidades de capital-riesgo a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo (2º) año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto (15º), ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo (20º) año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a tres (3) años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que,

al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- a) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- b) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la Sociedad, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- c) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la Sociedad.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención, se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

20.1.2 Dividendos percibidos por las sociedades participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las Sociedades podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

20.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”) como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

20.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido

La actividad de gestión de la Sociedad está exenta de Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.1 de la LIVA.

21.- Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

- a) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”): no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- b) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) con establecimiento permanente en España: la distribución de dividendos y, en general, las Acciones en beneficios que perciban de la

Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Accionista con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones transmitidas. La exención no se aplicará cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

- c) Accionistas personas físicas españolas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: los dividendos y, en general, las acciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo IRNR del diecinueve por ciento (19%).

22.- Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora cuenta con políticas y procedimientos en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC/FT) de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable vigente en cada momento (las “**Políticas de PBC/FT**”). Las Políticas de PBC/FT han sido elaboradas a partir del análisis de riesgo específico realizado y documentado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“**Ley 10/2010**”) y 32.1 del RD 304/2014, en base al cual se fundamentan los procedimientos y medidas de control interno establecidos en la Sociedad Gestora.

En cumplimiento con la legislación aplicable la Sociedad Gestora se compromete a:

- a) La identificación de beneficiario efectivo. El alcance de la identificación de beneficiario efectivo va desde la identificación de inversores e inversiones, hasta la puesta a disposición del inversor de los titulares reales de la Sociedad Gestora.
- b) Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse susceptibles de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, lo que incluye aquellas en las que no pueda determinarse el origen/destino de los fondos o no pueda identificarse al beneficiario efectivo, entre otras.
- c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la relación de negocio.

Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los inversores por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la

entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD CID-FUENTES CAPITAL, SCR, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º. - Denominación. Con la denominación de “CID-FUENTES CAPITAL, S.C.R. S.A.U.” se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (la “**Sociedad**”) que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2º.- Objeto. La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3º. - Duración. Comienzo de operaciones. Ejercicio social. La Sociedad tiene una duración indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 4º.- Domicilio La Sociedad tendrá su domicilio en calle Serrano 37, 28001, Madrid, España.

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, así como el traslado del domicilio social tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11bis de la LSC. La Junta General podrá delegar al órgano de administración

la elección de la dirección URL o sitio web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 5º. - Capital social. El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) representado por doce mil (12.000) acciones nominativas de cien (100) euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos que podrán ser individuales o múltiples, numerados correlativamente con los números UNO a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL, ambos incluidos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. - De las acciones.

1º.- Todas las acciones son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

2º.- Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley.

3º.- Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.

4º.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en los términos y con el valor expresado en la ley.

5º.- Cada accionista tendrá derecho a recibir las acciones que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los accionistas tendrán derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

6º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos

7º.- Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley de Sociedad de Capital, la LECR y demás disposiciones complementarias.

Artículo 6bis. - Política de inversión. La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LERC.

La política de inversión de la Sociedad consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

a.- Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad es la generación de valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá invertir en:

- a) valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor

contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;

- b) temporalmente en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación;
- c) en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR; y
- d) en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

En particular, la Sociedad participará en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares (los **“Fondos Subyacentes”**), directa o indirectamente. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR coinvertiendo con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las **“ColInversiones”**). Los Fondos Subyacentes y empresas en las que participe la Sociedad por medio de ColInversiones para el desarrollo de su actividad serán referidas como las **“Sociedades Participadas”** (todo ello, las **“Inversiones”**).

Lo anterior se llevará a cabo mediante la tenencia e inversión de activos financieros, obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Además de las inversiones contempladas en la Política de Inversión, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones titularidad de los accionistas o las sociedades del grupo de éstos con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Gestión, en su caso (el **“Legacy Portfolio”**).

b.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y ColInversiones, sin restricciones de sectores distintas a las establecidas por la normativa aplicable.

c.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norteamérica, con posible exposición a otras regiones.

d.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas en cualquier fase de su desarrollo o en Fondos Subyacentes, a través de inversiones en primario mediante compromisos a Fondos Subyacentes o inversiones en secundario mediante la adquisición de participaciones existentes en Fondos Subyacentes, y ColInversiones si se considera el proyecto de interés para la Sociedad.

Los criterios de selección de proyectos e Inversiones vendrán determinados por los siguientes aspectos:

- a) Actividad de la Sociedad Participada o del Fondos Subyacente y ColInversiones dentro de los sectores de interés de la Sociedad.
- b) Perfil de los accionistas o partícipes principales de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes y ColInversiones y compromiso de futuro con los proyectos estratégicos o industriales.
- c) Plan estratégico y de negocio sólido.
- d) Desarrollo futuro basado en la innovación de productos, servicios y mercados.
- e) Estructura patrimonial y la situación financiera de la Inversión.
- f) Capacidades técnicas, de gestión y de mercado contrastadas del equipo directivo que le permitan afrontar con grandes probabilidades de éxito el proyecto futuro de la misma.
- g) Capacidad de innovación e investigación.
- h) Situación geográfica de sus mercados estratégicos y complementaria para el conjunto de Inversiones de la Sociedad.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y ColInversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia de los profesionales que integran el equipo gestor, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

e.- Estrategias hacia las que se orientan las inversiones

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque principalmente de “*private equity*” o capital privado (debiéndose invertir, como mínimo, un 50% del activo computable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR), pudiendo asimismo realizar inversiones indirectas en activos reales (con un límite máximo del 25% del activo computable) y venture capital (con el límite máximo del 10% del activo computable).

f.- Sectores excluidos

Se aplicarán las siguientes restricciones a las inversiones de la Sociedad:

- a) La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo reputacional (juego, apuestas, etc.), con riesgo de expropiaciones, con tecnologías no contrastadas, órdenes religiosas, asociaciones deportivas, un sindicato o una asociación análoga; con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, centrales térmicas de carbón, centrales eléctricas de carbón, centrales nucleares, proyectos de exploración, producción de petróleo y gas, extracción, procesamiento y comercialización de amianto o extracción y procesamiento de nuevos metales y minerales del suelo y subsuelo) o regulatorio, etc., – metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el

bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio, incluyendo, entre otras, aquellas Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables a la Sociedad); o que principalmente consista en:

- e. el cultivo, la producción y comercialización de tabaco, cannabis y bebidas alcohólicas destiladas de alta graduación y productos relacionados con éstos;
 - f. la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
 - g. casinos y empresas equivalentes;
 - h. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - iii. estén específicamente enfocadas a: apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente en el apartado (a) y en los apartados (i) a (iii); apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o
 - iv. estén dirigidas a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o a la descarga de datos electrónicos.
- b) Además, en caso de que la Sociedad apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, u (ii) organismos modificados genéticamente, la Sociedad deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas: (x) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (y) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); y (z) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.
- c) Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa por parte de la Sociedad Gestora: medios de comunicación, ONGs y partidos políticos.

g.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Sociedades Participadas o en los Fondos Subyacentes y ColInversiones. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad está sujeta a la BHCA, siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen a continuación). En consecuencia, a las inversiones en Fondos Subyacentes y ColInversiones, así como a las inversiones en empresas del Legacy Portfolio, les serán de aplicación las siguientes restricciones (“**Restricciones USA**”):

- a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del Fondo Subyacente, de la empresa en la que se realice una ColInversión o de la empresa del Legacy Portfolio; y
- b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto del Fondo Subyacente, de la empresa en la que se realice una ColInversión o de la empresa del Legacy Portfolio.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en el Fondo Subyacente, en la empresa en la que se realice la ColInversión o de la empresa del Legacy Portfolio (según corresponda) que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte de la Sociedad.

h.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

En lo referente a criterios temporales de mantenimiento de inversión y criterios de desinversión, es vocación de la Sociedad, con carácter general, que la propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera de la Sociedad se realice en el momento en que se considere más adecuado, atendiendo a criterios de oportunidad y negocio, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

i.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Por lo que se refiere a los tipos de financiación a las sociedades en las que se invierta, en principio, la Política de Inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y ColInversiones se basa en participaciones en el capital de estas y en préstamos participativos, si bien se podrá otorgar otro tipo de financiación y permitir el más eficiente desarrollo posible de estas empresas. La Sociedad podrá prestar otros tipos de financiación a sus Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y ColInversiones con las características y limitaciones reguladas en la legislación aplicable vigente en cada momento.

j.- Otros

En cuanto a otros aspectos relevantes, se detalla a continuación la sindicación de las Inversiones, en su caso. Las Inversiones de la Sociedad se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

- a) Empresas en constitución.
- b) Empresas existentes con proyectos de expansión o desarrollo.
- c) Management Buy-Out.
- d) Management Buy-In.
- e) Operaciones sindicadas con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo.
- f) Préstamos participativos.
- g) Otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares, de conformidad con lo establecido en la LECR.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

Artículo 6ter. - Valoración de activos. La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7º.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el órgano de Administración.

A). JUNTA GENERAL.

Artículo 8º.- Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por mayoría establecida en estos Estatutos y en su defecto por la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta y, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Concursal.

Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no fuera la ordinaria anual.

Los requisitos de convocatoria y publicidad, competencia y quórum de asistencia, así como de las votaciones, serán los determinados en la Ley 1/2010 de Sociedades de Capital, estableciéndose a efecto que la Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la LSC.

Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la sociedad y sus socios, esta inserción podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los socios. A estos efectos todos los socios están obligados a comunicar a la sociedad una dirección de correo electrónico.

El órgano de administración será el competente para crear dicha área especial y decidir la forma concreta en que se visualiza en la web corporativa. Una vez creada esa área especial por el órgano de administración lo comunicará a todos los socios a su dirección de correo electrónico incluyendo a cada socio una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico, les permitirá el acceso a dicha área.

Efectuada dicha comunicación a todos los socios, el área especial devendrá operativa y la sociedad estará obligada a comunicarles por correo electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en la LSC.

A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre sociedad y socios a que se refiere el artículo 11 quáter de la LSC cumpliendo los requisitos que en él se establecen.

Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, se establece en sustitución de la forma de convocatoria prevista anteriormente, que la Junta general será convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. En el caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

A las Juntas podrán asistir personalmente los accionistas con derecho de asistencia, o bien conferir su

representación en forma legal y adecuada para cada Junta.

Artículo 9°. - **Junta Universal.** La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 10°. - **Derecho de asistencia.** Para asistir a las Junta Generales es preciso ser titular, cuando menos, de una acción.

Artículo 11°. - **Mesa de la Junta.** Las Juntas Generales serán presididas por el Administrador, y en su defecto por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de secretario la persona que designen los socios asistentes a la reunión.

Las sesiones serán dirigidas por quien las presida.

Los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría de votos. Se exceptúan los casos en que la Ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad.

Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 12°. - **Acta de la Junta. Certificaciones.** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por los Administradores con facultad certificante en la forma prevista en la Ley, a quien también corresponderá la formalización en escritura pública de los acuerdos.

B). DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 13°. - La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. La Junta podrá optar alterativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos.

Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad produzca o no modificación de los Estatutos, se reflejará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 14°. - La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponde necesariamente a éste.

b) En caso de Dos Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno

c) En el caso de Dos Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por los mismos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de la posibilidad de atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto.

Artículo 15°. - La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley del Estado 3/2015, de 30 de marzo, por las Leyes de carácter autonómico aplicables, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 de la LSC.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La retribución de los administradores consistirá en una participación en los beneficios, que determine la Junta General para cada ejercicio social, que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios.

La duración del cargo de Administrador será por plazo de SEIS AÑOS, sin perjuicio de la facultad de separación que corresponde en cualquier momento a los socios por acuerdo de dos tercios de los votos correspondientes a las acciones en que se divide el capital social; tal separación podrá realizarse, aunque no figure la misma en el Orden del Día.

Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

Artículo 16º. - Los administradores responden de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones frente a la sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El acuerdo de la Junta General por el que se decida el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá se adopte, al menos, por un tercio de los votos correspondientes a las acciones sociales en que se divide el capital social, sin computarse los votos en blanco.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General. Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

C). DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17º. - El Consejo de Administración se compondrá de un número de consejeros no inferior a tres (3) ni superior a siete (7). La determinación del número concreto de consejeros que deben componer el Consejo de Administración en cada momento, dentro siempre del mínimo y del máximo referidos, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y se convocará siempre que lo decida su Presidente o el que haga sus veces o bien administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la LSC.

La convocatoria se realizará por el Presidente por medios telemáticos mediante correos electrónicos a las direcciones que previamente hayan designado sus miembros, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en la que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. No será necesaria la convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración y el orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer, necesariamente, en otro consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate el voto del Presidente o Vicepresidente, en su caso,

tendrá el carácter de voto de calidad.

El Consejo de Administración designará de su seno al Presidente y al Secretario, siempre que estos nombramientos no se hubiesen hecho por la Junta General en el momento de nombramiento de los Consejeros. No obstante lo anterior el Secretario podrá no ser Consejero, en tal caso asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto. También podrán designarse un Vicepresidente o un Vicesecretario, que actuarán en defecto del Presidente y Secretario, respectivamente.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o Vicesecretario, en su caso, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario, aunque no sea consejero.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en algún o algunos consejeros, y la designación de los administradores que ocupen esos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá designar administradores por cooptación en los términos regulados en el artículo 244 de la LSC.

Artículo 18º. - Sociedad Gestora. De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en TRESMARES PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española regulada por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”), debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 124 y con domicilio en Madrid, calle Serrano 37, 28001 (la “Sociedad Gestora”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 18bis. - Entidad depositaria. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, con NIF W0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TITULO IV.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 19º. - Las cuentas anuales se regirán por lo dispuesto en la Ley.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

El beneficio del ejercicio se destinará, de conformidad con las previsiones legales, a reserva legal, a reservas de libre disposición y, en su caso, a dividendos.

Artículo 19 bis. - Designación de auditores. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la LECR. La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 20º. - La sociedad se disolverá de pleno derecho por acuerdo de la Junta General, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley o por concurrencia de alguna de las causas previstas en la misma. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

La Junta General que acordase la disolución de la Sociedad procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores, nombramiento que podrá recaer en los administradores de la Sociedad. El número de liquidadores será siempre impar. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 21º. - En todo lo demás no previsto en estos Estatutos, se estará a lo que dispone la LSC.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. Riesgo de inversión

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Accionistas.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesite liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las Inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas sociedades participadas, o en sus Inversiones subyacentes.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

2. Riesgo de liquidez

Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no recibirán ninguna información

de carácter financiero facilitada por las sociedades participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dicha entidad continúe prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

5. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

6. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

7. Riesgo país

Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Inversiones de la Sociedad haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas. Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

8. Riesgo de divisa

Algunos de los compromisos de inversión en inversiones y algunas inversiones realizadas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

9. Riesgo de valoración

Las comisiones pagadas por la Sociedad, los gastos de esta y los asociados a las Inversiones afectan a la valoración de la Sociedad. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por

debajo de su valor de suscripción.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

10. Riesgo de sostenibilidad.

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad. Por tanto, los Accionistas deben ser conscientes que los estándares en materia de sostenibilidad pueden influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión de cada cantidad participada.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.